



Agencia Nacional de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1285/2010**

La Paz, 16 de noviembre de 2010

**VISTOS**

La nota presentada **Roberto Almanza Padilla** con cédula de Identidad N° 3725466 Cochabamba, en representación de **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"**, solicitando autorización para el Traslado y Transferencia sin cambio de Razón Social del Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que conforme lo dispone el Artículo 126 del Reglamento, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobar la transferencia de Talleres de Conversión a GNV, mediante Resolución Administrativa.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 114 DRC 2206/2010, de fecha 03 d noviembre de 2010, estableció que el **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **Reglamento** y recomendó autorizar el traslado del Taller de Conversión a GNV solicitado.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 1203/2010 de 16 de noviembre de 2010, estableció que la solicitud presentada por el **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"**, cumplió con los requisitos legales exigidos en el Reglamento y recomendó emitir Resolución Administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social a favor del Sr. Clever Juaniquina Uño y traslado a otra ubicación dentro de la Zona Franca de Oruro, conforme especificaciones del Informe Técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"** el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones en la Zona Franca de Oruro, Galpón 29 de la ciudad de Oruro.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la Empresa **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"** el Traslado de un Taller de Conversión a sus nuevas instalaciones en la Zona Franca de Oruro, Galpón 29 de la ciudad de Oruro.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar la Transferencia sin cambio de Razón Social del **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"** a favor de su nuevo propietario **Sr. Clever Juaniquina Uño**.

**SEGUNDO.-** Autorizar el traslado del **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"** a ser ubicado en el Galpón 29 de la Zona Franca de Oruro de la ciudad de Oruro

**TERCERO.-** El **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"** se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del Taller de Conversión de Vehículos a GNV.

**QUINTO.-** Una vez concluida la instalación del **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento**.

**SEXTO.-** El inicio de las operaciones del **TALLER DE CONVERSION "TOTAL"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
**Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz**  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME**  
**DJ 1203/2010**

DJ 1203/2010

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Abog. Elizabet Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y TRASLADO DE UN TALLER DE CONVERSION DE VEHÍCULOS "TOTAL".**

**FECHA:** La Paz, 16 de noviembre de 2010.

**ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.-**

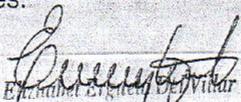
Con relación al memorial presentado por **Roberto Almanza Padilla**, solicitando la transferencia a favor del Sr. Clever Juaniquina Uño y traslado del Taller de Conversión de Vehículos a GNV de propiedad de la empresa **Taller de Conversión "TOTAL"**, dentro de la misma zona Franca de Oruro a su nueva dirección en el galpón 29 de la zona Franca de Oruro de la ciudad de Oruro, corresponde manifestar lo siguiente:

1. El solicitante presentó Documento Privado de compra y venta del Taller de Conversión a Gas "TOTAL" suscrito entre Rossmary Uño Colque en calidad de propietaria a favor del Sr. Roberto Almanza Padilla suscrito en fecha 19 de diciembre de 2009, con su respectivo documento de Reconocimiento de Firmas.
2. El solicitante presentó Documento privado de transferencia de un Taller de conversión a Gas TOTAL a favor del Sr. Clever Juaniquina Uño.
3. El solicitante presentó copia simple del contrato de alquiler suscrito entre la Zona Franca Oruro S.A. y por otra parte el Sr. Clever Joaquina Uño como propietario del Taller de Conversión TOTAL, de fecha 26 de marzo de 2010 y su respectivo documento de Reconocimiento de firmas.
4. El solicitante presentó Certificado emitido por FUNDEMPRESA en el que establece que no existe la matrícula N° 110548 y la Sucursal Oruro se encuentra registrada bajo la matrícula N° 108702 de la Empresa Matriz Taller de conversión TOTAL.
5. El solicitante presentó fotocopia simple del Certificado de actualización de Matrícula de Comercio No. 108702, extendido por FUNDEMPRESA.
6. El solicitante presentó Fotocopia simple del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes bajo el Número de Identificación Tributaria NIT No. 3522304019.
7. El solicitante presentó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. CRC-C00685, misma que contempla las coberturas y requerimientos que exige el artículo 105 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, la misma que tiene vigencia hasta el 17 de febrero de 2012.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

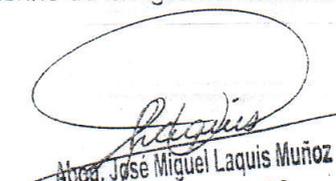
La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando la transferencia sin cambio de razón social a favor del Sr. Clever Juaniquina Uño como nuevo propietario y el traslado a la nueva ubicación dentro de la zona Franca Oruro del **Taller de Conversión "TOTAL"**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
Abog. Enmanuel Enriquez  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 16 de noviembre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TC 114 DRC 2206/2010** 4 NOV. 2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE: José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**

Ref. AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE TALLER DE CONVERSION DE GNV: "TALLER DE CONVERSION TOTAL" - CIUDAD DE ORURO

FECHA: 3 de noviembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

### ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSION DE VEHICULOS A GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, se determina que la solicitud de autorización de transferencia y traslado dentro de la misma Zona Franca de Oruro del taller de conversión a GNV de la empresa "TALLER DE CONVERSION TOTAL" a su nueva ubicación en galpón 29 de Zona Franca Oruro de la ciudad de Oruro, representada por **Clever Joaniquina Uño** cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 126 y 108 del Reglamento antes citado.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

Requisitos para transferencia:

1. Fotocopia legalizada del certificado N° 054552 emitido por IBNORCA de cilindros de GNC y fotocopia legalizada del certificado N° 054159 emitido por IBNORCA de kits de conversión
2. Recibo oficial N° 0008762 por Bs. 1044.00 por transferencia, emitido por Tesorería de la ANH.

Requisitos para traslado:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Recibo oficial N° 0008763 por Bs. 1044.00 por traslado, emitido por Tesorería de la ANH.

Adicionalmente presentó los certificados de capacitación de las siguientes personas:

- Certificado de Técnico Superior en Mecánica Automotriz emitido por el Instituto Técnico Industrial General Motors, otorgado al señor Neison Atanacio.
- Certificado de formación técnica (capacitación) en instalaciones de GNC, emitido por el fabricante de equipos SALUSTRI de la República Argentina, otorgado al Sr. Edwin Soria.

Con informe técnico DRC 2031/2010, se adjunta la planilla de inspección inicial efectuada por personal de la DRC en fecha 23 de septiembre de 2010. El predio cuenta con un terreno de 680 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicado en el galpón 29 de Zona Franca Oruro. Cuenta con los servicios de agua, electricidad y teléfono. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

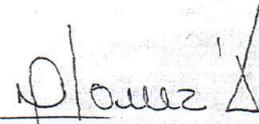
## RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en los artículos 108 y 126 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la transferencia sin cambio de razón social y traslado del taller de conversión a GNV: "TALLER DE CONVERSION TOTAL".

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.